

## Noticias

30/03/2007

### La esperanza en la Ciencia

**Con el fin de estrechar los lazos de solidaridad y compañerismo colectivo entre los estudiantes, la Junta crea por Real Decreto de 6 de mayo de 1910 una Residencia y un Patronato de estudiantes.**

FUENTE | Redacción mi+d

A través de su creación, se pretendía que en la educación se incidiera, además de en la parte instructiva, en la educativa propiamente dicha. Como se establece en su exposición de motivos, en aquella parte que afecta a la formación del carácter, a las costumbres, a la cortesía en el trato social, a la tolerancia y al respeto mutuos.

**cien+JAE**

*Real Decreto*

*Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,*

*Vengo en decretar lo siguiente:*

*Art. 1º La Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas fundará en Madrid, á fin de aprovechar las ventajas de la vida escolar común y su acción educadora, una residencia de estudiantes. La misma Junta procederá á crear un Patronato de estudiantes españoles fuera de España, y de estudiantes extranjeros en nuestro país.*

*Art. 2º Serán admitidos en la Residencia de estudiantes los que tengan esta condición, y además los graduados, así nacionales como extranjeros, dentro de las condiciones y cuantía de pensión que se determinen. Podrán también ser recibidos en hospedaje algunos Profesores, cuando las circunstancias lo permitan.*

*Art. 3º La Junta fijará cada año un número de plazas gratuitas, y establecerá el sistema de concesión y disfrute de estas becas.*

*Art. 4º La organización, administración y funcionamiento de la Residencia de estudiantes estarán á cargo de la Junta, la cual podrá delegar sus facultades en un Comité, previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

*Art. 5º El Patronato para estudiantes españoles fuera de España y extranjeros en nuestro país, tendrá las siguientes funciones:*

*a) Reunir una amplia información acerca de los Centros docentes y las condiciones de la vida en los principales países, especialmente en aquellos aspectos que puedan interesar más directamente á nuestros estudiantes.*

*b) Hacer en España, mediante publicaciones, conferencias é informes privados, una obra de propaganda y vulgarización acerca de la educación en el extranjero y de los Centros que principalmente la representan.*

*c) Evacuar consultas referentes al envío de jóvenes al extranjero, á la organización de estudios, elección de país y Establecimientos docentes, métodos de enseñanza, coste de la vida, etc., etc.*

*d) Organizar un servicio que permita á las familias enviar sus hijos al extranjero con las garantías convenientes, en épocas determinadas, é instalarlos en las debidas condiciones.*

*e) Tener en los principales países Delegados ó Comités encargados de velar por nuestros estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles*

*relaciones dentro del país.*

*f) Ofrecer á los estudiantes extranjeros en España las informaciones que necesiten y todas las posibles facilidades para su instalación y para sus trabajos, en las condiciones más favorables, dentro de nuestra Patria.*

*Art. 6º El Patronato constará de un Comité Central en Madrid, designado por la Junta para ampliación de estudios, y de las Delegaciones que ésta juzgue necesarias dentro de España y en el extranjero.*

*Art. 7º La Junta, en virtud de lo dispuesto en el art. 7º de su decreto constitutivo, se pondrá en comunicación con nuestros Representantes diplomáticos y con las Autoridades administrativas y académicas de los países respectivos, para los asuntos referentes á la obra que se encomienda al Patronato.*

*Art. 8º Cuando haya de hacerse frente á los gastos de la Residencia de estudiantes y del Patronato á que se refiere este decreto, con los recursos mencionados en el número 4º del art. 4.º del Real decreto constitutivo de la Junta para ampliación de estudios, ésta elevará al Ministro la propuesta de los fondos que considere necesarios. Una vez aprobada la propuesta, se librarán á la Junta las cantidades concedidas, cuyo empleo deberá justificar en la forma ordinaria.*

*Art. 9º La Junta dará cuenta anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la debida separación, de la labor realizada en la Residencia de estudiantes y por el Patronato, así como de los resultados obtenidos por ambas instituciones.*

*Art. 10º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento de este decreto.*

*Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos diez.*

ALFONSO

*El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,*

ALVARO FIGUEROA

## Enlaces de interés

- La esperanza en la Ciencia. El Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales (23/03/2007)
- La esperanza en la Ciencia. Discurso de Ignacio Bolívar (16/03/2007)
- La esperanza en la Ciencia. Carta de Cajal a Unamuno (09/03/2007)
- La esperanza en la Ciencia. Autobiografía José Moreno Villa (02/03/2007)
- La esperanza en la Ciencia. Memoria de 1907 de la JAE (23/02/2007)
- La esperanza en la Ciencia. Real Decreto de ampliación de la JAE (16/02/2007)
- La esperanza en la Ciencia. Real Decreto de creación de la JAE (09/02/2007)
- La esperanza en la Ciencia. "La guerra de las ideas en España" de José Castillejo (02/02/2007)
- La esperanza en la Ciencia. Discurso de Ignacio González Martí (26/01/2007)
- La esperanza en la Ciencia. Acta de constitución de la JAE (19/01/2007)



Imprimir



Enviar a alguien



Suscríbese



Sugiéranos su noticia



Sus comentarios

